

REVISTA DE DERECHO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ESC. DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES - CASILLA 49

AÑO X - CONCEPCION (CHILE), JULIO - DICIEMBRE DE 1942 - Nos. 41 Y 42

INDICE

BERNARDO GESCHE MÜLLER	EL CONTRATO COMO MODO DE ADQUIRIR	PAG- 149
ORLANDO TAPIA S.	LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (CONTINUACION)	.. 163
EMILIO RIOSECO E.	NATURALEZA JURIDICA DE LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS	.. 167
	ANTEPROYECTO PRESENTADO POR EL DR. ANGEL OSSORIO Y GALLARDO DE CODIGO CIVIL PARA LA REP. DE BOLIVIA	.. 217
	MISCELANEAS JURIDICAS.	
	EXTREMISMOS LEGALES	.. 243
	JURISPRUDENCIA:	
	NULIDAD DE CONTRATO Y CANCELACION DE INSCRIPCION	.. 255
	ABANDONO DE LA INSTANCIA	.. 269
	SOBRE NULIDAD DE CONTRATO Y DE TRADICION	.. 283
	NOMBRAMIENTO DE ARBITRO	.. 293
	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	.. 295
	COBRO DE PESOS	.. 299
	EJECUCION	.. 303
	CANCELACION DE INSCRIPCION	.. 311
	EJECUCION	.. 315

AMADOR ARANEDA Y OTROS
NOMBRAMIENTO DE ARBITRO
JUNIO 5 DE 1942.

DOCTRINA.— El derecho de designar administrador pro indiviso sólo puede hacerse valer conforme a lo preceptuado en el art. 810 del Cód. de Procedimiento Civil. Para ello es indispensable que se individualicen previamente los bienes comunes que deben ser sometidos a administración, según se desprende de lo establecido en el inciso 2.º del artículo 1240 y en el artículo 1331 del Código Civil.

Concepción, 5 de Junio de 1942.

Vistos y teniendo presente:

Que según consta de estos antecedentes, se han presentado a fs. 5, ante el Juzgado de Letras de Tomé don Amador Araneda y otros, solicitando entre otros puntos, se cite a comparendo a los interesados

en las sucesiones de don José Bernardo Araneda y de doña Agustina Araneda de Araneda, a un comparendo a fin de nombrar un administrador pro indiviso, y resolver sobre los puntos que señala especialmente el artículo 811 del Código de Procedimiento Civil;

Que haciéndose parte a fs. 10 el articulista don Juan de Dios Bastidas, se opuso a la designación de administrador pro indiviso de que se trata, mientras no se individualicen los bienes comunes que van a ser puestos en administración;

Que el derecho de designar administrador pro indiviso, sólo puede hacerse valer conforme a lo preceptuado en el artículo 810 del Código antes citado;

Que para ello es indispensable que se individualicen previamente los bienes comunes

que deben ser sometidos a administración, según se desprende de lo establecido en el inciso 2.º del artículo 1240 y en el artículo 1331 del Cód. Civil.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 209 del Código de Procedimiento Civil, se revoca, en la parte apelada, la resolución de fecha 7 de Enero último, escrita a fs. 41, y se declara: que ha lugar a la oposición formulada por don Juan de Dios Bastidas en el segundo otrosí del escrito de fs. 10.

Devuélvase.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Reemplácese el papel antes de notificar.

Redacción del señor Ministro don Lucas Sanhueza.

Humberto Bianchi V.— Lucas Sanhueza.— J. J. Veloso R.— Dictada por los señores Presidente de la Iltma. Corte, don Humberto Bianchi V. y Ministros en propiedad, don Lucas Sanhueza y don Juan J. Veloso R.— D. Martínez U., secretario suplente.